



**CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

OFICIO NÚMERO: CJGEO/0274/2018.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre 19 de 2018.

**CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.**

Distinguido Diputado:

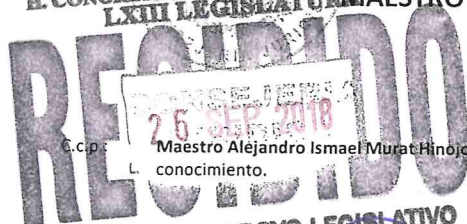
En mi calidad de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49, párrafo primero, fracciones I y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, adjunto al presente la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, les reitero mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**



MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.



C.c.p. Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

13:00 hrs

Carretera Oaxaca - Istmo Km. 11.5, Ciudad Administrativa, Edificio 7, Nivel 1,
C.P. 68270 Tlaxiáctac de Cabrera, Oax.
Tel. Conmutador 01 (951) 5015000 Ext. 13260 y 13255.

24 SEP 2018
19:00 hrs



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**
CALLE 14 ORIENTE NÚMERO 1,
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I y 84; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esa Honorable Legislatura, la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca tiene como base orientadora, las Observaciones Finales del Comité de Expertas, para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, derivadas de la revisión del IX Informe de México en cumplimiento de la Convención CEDAW (por sus siglas en inglés).

La problemática de la violencia hacia las mujeres es de orden global, siendo considerada como una epidemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013). Esta violencia se manifiesta de diferentes maneras: física, psicológica, sexual o económica, y se impone tanto en el ámbito privado como en el público.

La violencia, en todas sus modalidades y tipos, es la manifestación más extrema de la discriminación contra las mujeres y tiene su principal origen en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, ello requiere, de una atención urgente, por lo que al inicio de la presente administración se decidió crear la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña.

Sin embargo, la nomenclatura "Secretaría de la Mujer Oaxaqueña", da un mensaje no incluyente, a pesar de que dentro del artículo 46 - C, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en sus 28 fracciones, se señalan los asuntos que le corresponde despachar.

El Centro de Atención Integral a Mujeres en Situación de Violencia de Género, dependiente de esta Secretaría, brinda atención a todas las mujeres de nuestro Estado independientemente de su origen



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

étnico o raza, por ello, en su nomenclatura, debe hablar de la mujer, como unidad y no de las mujeres en conjunto, resultando no incluyente, esto aunado a la gran diversidad que existe dentro del Estado, donde conviven mujeres indígenas, afromexicanas, de la ciudad y el campo; resulta indispensable hablar de la SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA.

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; por lo que es importante que la participación social, política y cultural de las mujeres, tenga un carácter inclusivo, donde se priorice el respeto y la valoración de la diversidad cultural a fin de erradicar la discriminación. Por ello en la tarea de fortalecer la participación social, política y cultural de las mujeres, éste debe ser con un enfoque de interculturalidad.

La instancia estatal para el adelanto de las mujeres en nuestro Estado, tiene una historia reciente, misma que ha ido transformándose conforme han avanzado los estándares internacionales en materia de Igualdad entre mujeres y hombres, este devenir histórico, implica la necesaria modificación del nombre de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña a Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, pues se considera un término incluyente hacia todas las mujeres de la entidad, con una visión de interseccionalidad, con independencia de su origen, lengua originaria, etnia, edad, pertenencia a algún grupo vulnerable o posición política.

La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, Xenofobia y las formas Conexas de Intolerancia (2001); así como el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación General XXV, Dimensiones de la Discriminación Racial Relacionadas con el Género (2000) refieren que la visión de interseccionalidad parte de la premisa de que las mujeres pertenecen a más de una comunidad a la vez y pueden experimentar opresiones y privilegios de manera simultánea. El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres. Considera los contextos históricos, sociales y políticos y también reconoce experiencias individuales únicas resultado de la conjunción de diferentes tipos de identidad.

Se proponen reformar la fracción XV, del artículo 46 - C, de la Ley en cita, dado que la vulnerabilidad es una situación en la que se puede encontrar una persona, razón por la cual es necesario puntualizar que las mujeres se encuentran en una condición de vulnerabilidad, al cambiar la nomenclatura de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, pues a las mujeres de Oaxaca, se les promoverá su incorporación a las políticas públicas de bienestar social y a la actividad productiva.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Es necesario que la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, cuente con mayores facultades que aborde temas de discriminación y violencia contra las mujeres, emita opiniones en este tema cuando la Administración Pública Estatal se lo solicite. Por esa razón se propone adicionar una fracción más, para que la Secretaría de la Mujeres de Oaxaca, en pro de los derechos de las mujeres, cuente con la facultad de emitir opiniones consultivas, recomendaciones no vinculatorias, pero que además, éstas se hagan públicas, para que sean conocidas por la población, sobre políticas públicas, programas, publicidad o propagandas gubernamentales que fomenten indirecta o directamente el sexismo, discriminación de las mujeres, violación de sus derechos en todo tipo de propaganda y publicidad, para que sean retiradas de la vía pública y contribuir así a la erradicación de la discriminación y violencia contra las mujeres.

Resulta importante que esta Secretaría, tenga la facultad de revisar planes gubernamentales y políticas públicas y para el caso de que carezcan de perspectiva de género y su transversalidad; emita observaciones que obliguen a la Administración Pública Estatal a incluirlas, logrando erradicar la desigualdad entre mujeres y hombres.

Con esta propuesta, la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, podrá solicitar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que creen mecanismos que monitoreen, evalúen y rindan cuentas, encaminados a transformar la estructura patriarcal que generan la desigualdad entre mujeres y hombres.

De las observaciones finales del Comité de Expertas para la eliminación de la discriminación contra la mujer, derivadas de la revisión del IX informe de México en cumplimiento de la Convención CEDAW, en el rubro de mecanismos de recolección de información sobre violencia contra la mujer, específicamente la recomendación es fortalecer los mecanismos para recopilar sistemáticamente datos desglosados sobre violencia contra la mujer, incluido el feminicidio y las desapariciones forzadas contra mujeres y niñas, por esta razón es indispensable que la Secretaria de las Mujeres de Oaxaca, cuente con la facultad de operar el Banco Estatal de Datos sobre Capacitaciones en Igualdad de Género y Violencia contra las Mujeres.

Por los motivos expuestos y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la: **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se **REFORMA:** La fracción XVII del artículo 27, el primer párrafo y las fracciones XV, XX y XXVII, del artículo 46-C y se **ADICIONAN:** Las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 46-C, todas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

I a XVI. ...

XVII. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, y

XVIII. ...

ARTÍCULO 46-C. A la **Secretaría de las Mujeres de Oaxaca**, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XIV. ...

XV. Diseñar programas que promuevan el desarrollo económico de las mujeres jefas de familia, estableciendo como prioridad aquellas **que se encuentran** en condiciones de vulnerabilidad, encaminadas para su ejecución, ante la Secretaría de desarrollo social y humano, aquellos programas y proyectos estatales, federales e internacionales que promuevan la incorporación de **las mujeres de Oaxaca en el bienestar social y a la actividad productiva;**

XVI a la XIX. ...

XX. Fortalecer la participación social, política y cultural de las mujeres, incluyendo la pluralidad de intereses y necesidades sociales de las mujeres para contribuir a la consolidación de la democracia, poniendo énfasis en los municipios que se rigen bajo el sistema normativo interno, coadyuvando con los órganos electorales, tanto federales y estatales, **con un enfoque de interculturalidad;**

XXI a la XXVI. ...

XXVII. Formular la normativa necesaria para el desempeño de sus funciones de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres y las políticas del Gobierno del Estado materia de las facultades y competencias de la **Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;**

XXVIII. Emitir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal:

- a) **Opiniones consultivas, en materia de perspectiva e igualdad de género;**
- b) **Recomendaciones no vinculatorias sobre políticas públicas y programas gubernamentales que fomenten directa o indirectamente la discriminación contra las mujeres, la violación de sus derechos, el sexismo y la violencia simbólica contra las mujeres.**

Estas recomendaciones se rigen por el principio de máxima publicidad.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- c) Recomendaciones sobre retiro de la propaganda o publicidad gubernamental de la vía pública o medios de comunicación o difusión en caso de que ésta promueva la discriminación o la violencia contra las mujeres, la violación de sus derechos, así como la normalización de roles y estereotipos de género;
- d) Observaciones vinculatorias sobre políticas públicas, programas o planes gubernamentales que carezcan de perspectiva de género y su transversalidad a fin de que se incluyan.

XXIX. Emitir opiniones consultivas a personas morales de la iniciativa privada, a solicitud de éstas, con el fin de incorporar la perspectiva e igualdad de género en sus procesos organizacionales y publicidad.

XXX. Proponer a las Entidades de la Administración Pública Estatal, mecanismos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, para abordar los factores estructurales que causan desigualdades entre mujeres y hombres.

XXXI. Fortalecer la participación de las organizaciones de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil en el diseño y la supervisión en la implementación de las políticas de igualdad de género.

XXXII. Operar el Banco Estatal de Datos sobre Capacitaciones en Igualdad de Género, Violencia contra las Mujeres y Derechos Humanos de las Mujeres, el cual será un instrumento para:

- a) Concentrar información relativa a la participación de quienes prestan un servicio público en las instituciones de la Administración Pública Estatal;
- b) Coordinar las estrategias de: capacitaciones, cursos, conferencias, pláticas, diplomados, talleres y técnicas reflexivas como Cine-debate y mesas reflexivas;
- c) Recabar la información necesaria para la elaboración de estadísticas, esta información deberá ser remitida a esta Secretaría de manera mensual y semestral por las Dependencias de Gobierno del Estado.

XXXIII. las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

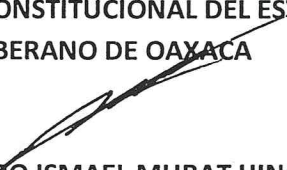
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA


MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.